DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

8 #5-70 piso 2 de la ciudad de Cali, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, lo anterior quedo plasmado en el Acta No. 1.430-2.5-002 del 14 de marzo de 2022.

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de atender la crisis generada por la primera temporada de lluvias del presente año.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaratoria de situación de Calamidad Pública.* Declárese la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2°. *Plan de Acción Específico.* El Plan de Acción Específico para la Recuperación aprobado será coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3°. *Contratación.* Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. *Control fiscal.* Los contratos celebrados por el Departamento en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5°. *Activación Salas de Crisis.* Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios y distritos para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

	-Desbordamiento Rio Cauca
TULUÁ	Reporta el desbordamiento del Rio morales afectando el sector Sabaletas. -Reporta aumento del caudal del Rio Tuluá afectando el asentamiento Brisas del Valle y fenómenos de remoción de masa en zonas rurales
TRUJILLO	Reporta colapso muro de contención en el Corregimiento de Huasano, fenómenos de remoción en masa y taponamiento de las vías rurales. -Reporta Inundación de 3 barrios
VERSALLES	Reporta afectación de vías terciarias por fenómenos de remoción en masa, perdida de banca en 6 puntos en la vía al Rio Garrapatas, Veredas Pinares, La palma y la Vereda Playa Rica. -Reporta Afectación de acueducto Veredal afectando a aproximadamente mil personas. - Fenómeno de remoción en masa vía Versalles – Vereda La Cascada.
YOTOCO	Reporta creciente súbito de la Quebrada en el Corregimiento el Dorado, la cual afecto a cerca de 10 viviendas con pérdida de algunos enseres y colchones - Reporta Inundación en el Corregimiento de la Colonia, en espera del EDAN por parte de la Oficina Municipal de Gestión deRiesgo - Reporta perdida de gaviones en el barrio Santa Cruz. -Desbordamiento Rio Cauca
YUMBO	Reporta altos niveles del Rio Cauca a la altura de Cencar, Oficina Municipal de Gestión de Riesgo realiza constante monitoreo. -Desbordamiento Rio Cauca (Cencar, Pilas, Paso de la Torre, San Marcos – Pelongo)
ZARZAL	Reporta Inundación en el Corregimiento El Vallejuelo por desbordamiento de La Quebrada Las Cañas, al igual que afectación a la estructura del puente El Pital -Reporta desbordamiento del Rio la Palla

Fuente: Información tomada de reporte de coordinadores municipales de Gestión del Riesgo, 2022.

Que la anterior información es reportada a la Secretaria de Gestión del Riesgo y es de conocimiento público (medios de comunicación caracol noticias, noticias RCN, Telepacifico, City tv, 90 minutos, Blu radio, El pais.com, Revista semana, La FM, el Tiempo), dado que fue desbordada la capacidad de atención para la emergencia el municipio declaro la calamidad pública con el propósito de tener de otros entes como son el Departamento, la Nación entre otros.

Que se requieren las disponibilidades presupuestales para adelantar procesos contractuales correspondientes al alquiler de maquinaria amarilla, kits humanitarios, combustible, equipos de alertas tempranas, telecomunicaciones, entre otros, para atender la situación de calamidad pública antes expuesta.

Que el día lunes 14 de marzo de 2022, se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión presencial en la sala de crisis de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres ubicada en la Calle

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

OBANDO	Reporta desbordamiento del Rio la Vieja y el Rio Cauca en espera del reporte. -Reportan fenómenos de remoción en masa en 6 Corregimientos, Villa Rodas. Frias, Sande bajo, San Isidro, Puerto sumara con afectación de acueductos.
PALMIRA	Reporta monitoreo constante al Rio Bolo en sectores como la Zona Franca del Pacifico en la canalización Guachal.
PRADERA	Reporta fuerte creciente del Rio Bolo parte alta, se dio alerta de evacuación de zonas cercanas y bañistas que se encontraban en el lugar. Adicionalmente reportan fenómeno de remoción en masa en el Corregimiento del Retiro Zona alta. Se procede a instalar un Puesto de Mando Unificado para monitoreo y seguimiento de las situaciones en el municipio. - Continúan situaciones en algunos escenarios por las emergencias presentadas en días anteriores, la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo realizan inspección para valorar la pérdida o afectaciones en algunos sectores. Reportan alto nivel del Rio Bolo y la interrupción del suministro de agua potable por alta turbiedad.
ROLDANILLO	Desbordamiento del Rio Cauca.
RIOFRIO	Reporta creciente súbita del Rio Cuancua que causa afectación en el puente peatonal. - Reporta fuertes lluvias en la zona rural con taponamiento de la bocatoma lo que tiene actualmente el municipio sin abastecimiento de agua potable - Reportan vendaval en la zona del Cañón del Rio Portugal, con algunas viviendas destechadas, en espera del EDAN por parte de la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo. -Desbordamiento Rio Cauca
SAN PEDRO	Reporta creciente súbita de la Quebrada Artieta afectando una vivienda. Reporta afectación de vías en la zona rural por fenómenos de remoción en masa.
SEVILLA	Reporta que en la Vereda La Cabaña una persona fue arrastrada mientras trataba de llegar a su vivienda, adicionalmente informan que debido a las fuertes lluvias El Rio San Marcos aumento su caudal y causa afectación al puente del sector la Graciosa y al puente de la Vereda la Cabaña vía a San Antonio. - Reporta que en consecuencia a 7 hora de lluvia se presentaron creciente de las Quebradas La San José y la Sanabria, adicionalmente un fenómeno de remoción en masa en las Veredas Manzanillo y Totoró. -Reporta fenómeno de remoción en masa en la VeredaHiguerones y la pérdida parcial de la banca FRM vereda la Melva, Totoró, Alegrías, La Cristalina. quecomunica a la Veredas Coloradas, Higuerón y San Antonio. -Creciente súbita de la Quebrada Montecristo
TORO	Reporta afectación en vías segundarias por cruce de vías con Quebradas. -Reporta fenómenos de remoción en masa

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 Mar 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

EL DOVIO	Reporta fenómeno de remoción en masa en las Veredas la Hondura, Cuva, Trigal y Tolda Fría.
FLORIDA	Reporta aumento de caudal de los Ríos Fraile, Desbaratado y Iascañas, se realiza monitoreo constante. Desbordamiento del Río Desbaratado.
GINEBRA	- Reporta desbordamiento de la Quebrada Vanegas a su paso por el corregimiento de la Floresta, ingresando a algunas viviendas (fincas del sector), creciente súbito de la Quebrada Lili y la Quebrada La María, las 3 Quebradas desembocan en el Río Guabas el cual presenta aumento del caudal pero sin novedad. Adicionalmente reportan perdida de la banca en el KM 2 + 500. - Fenómenos de remoción en masa, paso restringido en vías terciarias y aumento de caudal de ríos. - Reporta perdida de una batea en la Vereda Campo Alegre, al igual que se presenta creciente súbita de la quebrada Vanegas y actualmente el Corregimiento de Costa Rica no tiene suministro de agua potable por alta turbiedad. - Reportan perdida e la banca entre las Veredas Valledupar y Flautas por fuertes lluvias en el sector. - Reportan fenómeno de remoción de masa en la vereda Portugal y Barranco Alto - Fenómenos de remoción en masa vía Corregimiento Jardín – Vereda Las Hermosas, diferentes tramos, perdida de la banca, creciente súbita del Río Guabas.
GUACARÍ	Reporta desbordamiento del Río Guabas Corregimiento de Guabas sector Juanchito, en espera del reporte oficial por parte del coordinador municipal.
JAMUNDÍ	Reporta aproximadamente 7 fenómenos de remoción en masa en la zona rural, crecientes súbitas de los ríos Jamundí y Jordán, adicionalmente se encuentra una persona desaparecida ya que fue arrastrada por la creciente del río Jamundí. -Desbordamiento del Río Cauca (La Balsa)
LA CUMBRE	Reporta que a causa de las fuertes lluvias se presentaron emergencias como caída de árboles, daños en trasformadores de postes de energía, daños en algunas viviendas y actualmente el Municipio se encuentra sin energía. Dentro de los sectores afectados tenemos las Veredas Pavitas en la vía que comunica entre Pavas y Pavitas, Vereda Las Colonias, sector de las Cabañas la Primavera y el Parque Recreacional. Adicionalmente se presenta un represamiento en la Quebrada de Pavitas. El cuerpo de bomberos continua en constante monitoreo en las diferentes áreas que presentan riesgo.
LA UNIÓN	Reporta creciente súbita en la Quebrada la Unión en espera del reporte.
LA VICTORIA	Reporta el desbordamiento del Río Cauca y la evacuación de 3 familias por esta situación.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

CALI	- Reporta evacuaciones preventivas del Rio Pance por aumentode caudal en sus niveles sin personas afectadas. - Reporta creciente súbito del Rio Cali, Pance, Meléndez con tresvíctimas fatales. - Desbordamiento del Rio Cauca (Juanchito, Puerto Nuevo,Brisas del Cauca, Jarillón de Floralia y Navarro). - Fuertes lluvias, granizo y vendaval.
CALIMA	Reporta que por los fuetes lluvias se presentaron emergencias como la caída de un árbol sobre un vehículo sin personas lesionadas, el cuerpo de bomberos realizo la atención respectiva. - Reportan afectación a algunas viviendas por colapso de alcantarillado a causa del desbordamiento de la quebrada La Italia, afectando los barrios La Esperanza, Jorge Eliecer Gaitán y Dos Quebradas. En espera del EDAN por parte de la OficinaMunicipal de Gestión de riesgo. -Reporta afectación en vías por fenómenos de remoción en masa
CANDELARIA	Reporta desbordamiento del Rio Cauca, Inundando algunas viviendas del sector.
CARTAGO	Reporta desbordamiento del Rio la Vieja y el Rio cauca afectando los barrios Arenera, Platanera, brisas del Rio, Cooperativa, Paraíso, la playa, el Guanábano y el Guayabito
EL AGUILA	Reporta fenómeno de remoción en masa con afectación aviviendas.
EL CAIRO	Reporta fuerte aguacero en la vereda el Edén que causa inundación en una escuela de esta misma Vereda. - Reporta fenómeno de remoción en masa que obstruye la vía que comunica la cabecera Municipal con el Corregimiento de San José, la emergencia es atendida con maquinaria del Municipio. - Reporta aumento de fenómenos de remoción en masa por las fuertes lluvias que afectan las vías terciaras, la emergencia es atendida por el Municipio -Reporta Taponamiento de la vía que comunica a Cartago y un fenómeno de remoción en masa en el Corregimiento de Albán con 2 familias evacuadas.
EL CERRITO	-Reporta afectación en la Quebrada la Honda en 3 puntos del jarillon a punto de causar desbordamiento en las zonas cercanas. -Reporta aumento de caudal considerable de la Quebrada la Honda y el Rio Amaine sin desbordamiento. - Persisten situaciones de días anteriores como el aumento de caudal de la quebrada la Honda por fuertes lluvias, el adelgazamiento en el talud que protege la zona cercana al puente que comunica el Corregimiento del castillo, adicionalmente reportan problemática de colmatación por material de arrastre y vegetal en la Quebrada la Tolda. En estos momentos en algunos sectores no hay suministro de aguapotable por afectaciones en la bocatoma. -Reporta fenómeno de remoción en masa en la via Pomo- Bello Horizonte.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 mar 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

cuales se encuentran en alerta amarilla, así mismo los ríos Bolo, Fraile, Párraga, Pescador, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Palla San Pedro y los altos niveles del río Cauca a la altura de Candelaria, Palmira Yotoco y La Victoria y Zarzal se encuentran en alerta roja.

Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales se pone en riesgo la vida, bienes, muebles y enseres y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo, se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal, al encontrarse imposibilitadas para sacar sus productos al mercado, como los niños ir a estudiar, asistencia, medica etc.

Que dentro de las emergencias reportadas por los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de los 40 municipios y 02 Distritos del departamento del Valle del Cauca encontramos: Desbordamiento del río Cauca, desbordamiento de ríos y quebradas, fenómenos de remoción en masa, afectación de vías terciarias y secundarias, vendavales, Inundaciones por colapso de alcantarillado, caída de árboles, vehículo atrapado en crecientes.

MUNICIPIO	SITUACIÓN
ALCALA	Reporta el desbordamiento del Rio La Vieja Vereda Piedra deMolar.
ANDALUCIA	Reporta El desbordamiento del Rio Cauca
ANSERMANUEVO	Reporta fenómeno de remoción en masa en la vereda 3 esquinas. - Reporta fuerte tormenta eléctrica -Reporta el desbordamiento del Rio Cauca
BOLIVAR	Reporta perdida del puente del Corregimiento de la Tulia por lasfuertes lluvias en horas de la tarde. -Reporta creciente súbito en la Quebrada la Llaneda concolapso de vivienda -Reporta Perdida de la banca Corregimiento San Fernando
BUGA	-Reporta afectaciones del muro del puente el Derrumbado en la zona rural, por los altos niveles del Rio Guadalajara hay viviendas en riesgo de inundación y adicionalmente no hay servicio de aguapotable -Desbordamiento Rio Cauca
BUGALAGRANDE	-Fenómeno de Remocion en masa Cellan -Creciente súbita Rio Bugalagrande.
CAICEDONIA	Reporta un fenómeno de remoción de masa de gran magnitud en el sector de la entrada al Municipio de Buenavista del Departamento del Quindío. Actualmente se realizan trabajos para la remoción del material y restablecer el paso - Reporta fenómenos de remoción en masa en el sector de la Pava, vía que comunica Caicedonia con la Vereda de Aures y en la vereda el Mirador. -Reporta agrietamiento Barrio Campo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 0236

(14 mar 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

El Departamento del Valle del Cauca ha venido registrando lluvias de variada intensidad a lo largo y ancho del territorio, las cuales han dado origen a situaciones de emergencia como desbordamiento de afluentes, avenidas torrenciales, colapsos de alcantarillado y Fenómenos de remoción en masa, principalmente.

Llevamos alrededor de 14 meses con lluvias en nuestro territorio, estamos comenzando la Primer Temporada de Lluvias del 2022, de conformidad con la Circular No. 0018 del 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Los informes por parte de IDEAM, nos muestran varias alertas para nuestro Departamento, que incluyen: Crecientes Súbitas, Desbordamiento del Rio Cauca y Fenómenos de Remoción del Masa.

La tendencia de la emergencia es a empeorar o a manifestarse en otros territorios del Departamento.

Nuestras capacidades se encuentran disminuidas, que como consecuencia de la primera temporada de lluvias del presente año, en el Departamento del Valle del Cauca se ha presentado crecientes en los ríos, Desbaratado, Las Cañas y Fraile del municipio de Florida, Quebrada Santa Rita y el rio Cañaveralejo del municipio de El Águila, Quebrada El Silencio y Los Lulos en el municipio de Ginebra afectando el río Guabas del municipio de Guacarí, ríos Peñones y Garrapatas del municipio de Versalles, quebrada La Pradera del municipio de San Pedro, quebradas La Cristalina y El Naranjo del municipio de Obando, quebradas La Mina, La Suiza, Las Olivas y Las Patumas del municipio de Versalles, quebrada Charco Azul municipio El Cairo, Quebrada La Honda municipio El Cerrito, de igual manera se han presentado crecientes súbitas en los ríos Claro, Jamundí, Pance, Rut, Chanco, Catarina, Cañaveral, Desbaratado, Guachal, Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Frio, Amaime, Cerrito, Guabas, Sabaleta, Sonso, Tuluá, Morales los

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 mar 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 209 ídem de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 14 del artículo 3° de la ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, define el principio de subsidiariedad en estos términos: "Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

Que en el numeral 6° del artículo 4 y el artículo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 0236

(14 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 idem dispone: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

El Departamento del Valle del Cauca ha venido registrando lluvias de variada intensidad a lo largo y ancho del territorio, las cuales han dado origen a situaciones de emergencia como desbordamiento de afluentes, avenidas torrenciales, colapsos de alcantarillado y Fenómenos de remoción en masa, principalmente.

Llevamos alrededor de 14 meses con lluvias en nuestro territorio, estamos comenzando la Primer Temporada de Lluvias del 2022, de conformidad con la Circular No. 0018 del 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Los informes por parte de IDEAM, nos muestran varias alertas para nuestro Departamento, que incluyen: Crecientes Súbitas, Desbordamiento del Rio Cauca y Fenómenos de Remoción del Masa.

La tendencia de la emergencia es a empeorar o a manifestarse en otros territorios del Departamento.

Nuestras capacidades se encuentran disminuidas, que como consecuencia de la primera temporada de lluvias del presente año, en el Departamento del Valle del Cauca se ha presentado crecientes en los ríos, Desbaratado, Las Cañas y Fraile del municipio de Florida, Quebrada Santa Rita y el rio Cañaveralejo del municipio de El Águila, Quebrada El Silencio y Los Lulos en el municipio de Ginebra afectando el río Guabas del municipio de Guacarí, ríos Peñones y Garrapatas del municipio de Versalles, quebrada La Pradera del municipio de San Pedro, quebradas La Cristalina y El Naranjo del municipio de Obando, quebradas La Mina, La Suiza, Las Olivas y Las Patumas del municipio de Versalles, quebrada Charco Azul municipio El Cairo, Quebrada La Honda municipio El Cerrito, de igual manera se han presentado crecientes súbitas en los ríos Claro, Jamundí, Pance, Rut, Chanco, Catarina, Cañaveral, Desbaratado, Guachal, Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Frio, Amaime, Cerrito, Guabas, Sabaleta, Sonso, Tuluá, Morales los

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 mar 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 209 ídem de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 14 del artículo 3° de la ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, define el principio de subsidiariedad en estos términos: "Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

Que en el numeral 5° del artículo 4 y el artículo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0236

(14 MAR 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS"

activación a nivel Departamental, como el mecanismo recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

Artículo 6°. Hacen parte integrante del presente decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes MAR de 2022

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor:
Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres
Junier Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Revisó: Doctor Jesús Antonio Copete Goez – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.
Alejandro Díaz Ortiz - Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vo. Bo. Doctora Lía Pérez – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0237 DE 14 mar 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 211 de la Constitución Política en concordancia con las Leyes 489 de 1998 y 1523 de 2012, 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209 superior establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que: "(...) la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente". Así mismo señala que: "la Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios (...)".

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1 dispone que: "(...) en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)".

Que el artículo 305 *ibidem* establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que conforme al artículo 25 *Ibidem*, en virtud del principio de economía "(...) 10. Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento. (...)".

Que en armonía con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal se tiene el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"; establece en el artículo 110 que los representantes legales de las entidades públicas tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el parágrafo del artículo 2 de la ley 489 de 1998 manifestó: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."

Que el artículo 9 *Ibidem* establece que: "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que consecuentemente, el artículo 10 establece los requisitos para la delegación.

Que el artículo 12 determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", sobre la delegación de funciones establece:

"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0237 DE 14 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (artículos 209, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es el titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".

Que conforme a la anterior normatividad, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y ordenar gastos en funcionarios del nivel directivo.

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el numeral 5 del artículo 4 y el artículo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales para la contratación enunciando que "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que mediante la Ordenanza No. 439 del 06 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, se declara la calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca por ocasión de la temporada de lluvias.

Que el artículo 27 Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "Por el cual se ajusta la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" estableció, dentro de las competencias de cada secretaría de la Administración Central del Departamento "(...) 9. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y adoptar, en desarrollo de las ordenanzas y decretos departamentales, las decisiones administrativas requeridas para tal efecto. (...)" y "(...)12. Las demás que el gobernador (a) les asigne o delegue o que les señalen normas especiales".

Que mediante el Plan de Acción Específico del Decreto Departamental No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS.", se estableció que a nivel departamental las dependencias y entidades responsables de su ejecución son: Secretarías de Gestión del Riesgo de Desastres, Infraestructura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca (UES).

Que en el marco de la calamidad pública decretada, la presente delegación se hace perentoria y necesaria, ello con el objeto de dar celeridad a los procesos contractuales de acuerdo a las medidas especiales de contratación establecidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012; cuya finalidad es la atención en zonas de riesgo, y que es la diligencia oportuna con que la administración departamental adelante todas las acciones presupuestales, precontractuales, contractuales y poscontractuales, que redundarán en una efectiva mitigación y restablecimiento de las condiciones de la población víctima en las zonas de calamidad.

Que la delegación aquí contenida busca minimizar los trámites y tiempos para atender la calamidad declarada mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022 y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Que conforme a lo anterior se

DECRETA:

Artículo 1°. Delegar en el cargo de los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Gestión del Riesgo de Desastres, Infraestructura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades de planeación y estructuración precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan en el marco del Decreto Departamental No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022 y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0237 DE 14 Mar 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HÀCE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2°. La contratación derivada de la presente delegación se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y se podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 3°. Los contratos celebrados en virtud de la presente delegación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes Mar de 2022

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor:
Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.
Junior Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Revisó: Doctor Jesús Antonio Copete Goez – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.
Alejandro Díaz Ortiz - Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vo. Bo. Doctora Lía Pérez – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0990

(14 Sep 2022)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0236 DEL 14 DE MARZO DE 2022"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*.

Que, la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*.

Que el artículo 12 ídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción"*.

Que el artículo 13 ídem, dispone "*Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*".

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que en los artículos 4°, numeral 5° y 58 de la misma ley define Calamidad Pública, como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios

eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La ley 1523 de 2012 indica, que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

La ley 1523 de 2012, define, Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que como consecuencia de la primera temporada de lluvias del presente año, el día 14 de marzo de 2022, se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión de manera presencial de conformidad con el Acta No. 1.430-2.5-002 del 14 de marzo de 2022, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó El Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

En razón a lo anterior la gobernación del Valle del Cauca, declara mediante Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, "Por el cual se declara la calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca, por ocasión de la temporada de lluvias.".

De conformidad con la información recibida por parte de los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, entregada a la sala de Radioperadores en el ultimo mes, se evidencia la ocurrencia de diferentes fenómenos asociados a la Temporada de lluvias de manera ininterrumpida, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DECRETO No. 1-17-0990

(14 Sep 2022)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0236 DEL 14 DE MARZO DE 2022"

REPORTE DE EMERGENCIAS CORTE AGOSTO 02 - SEPTIEMBRE 13 ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS (VENDAVALES, INUNDACIONES DESBORDAMIENTOS, CAÍDA DE ÁRBOLES, FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA)

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN BREVE
ALCALÁ	Deslizamientos de tierra en las vías y varias viviendas afectadas por movimientos en masa.
	Inundaciones por colapso de alcantarillado afectando viviendas solo subió el nivel del agua en viviendas. Sin pérdidas de Enseres.
ANSERMANUEVO	Movimiento en masa en el Barrio Lorenzo Ángel se han visto afectadas 7 familias con desalojo de sus viviendas ya que el terreno sigue bajando con más de 2 metros y la situación es bastante delicada se da orden de suspender el servicio de Energía, Gas y Acueducto.
	Vendaval en la Vereda El Real Brillante dónde se ve afectada 1 vivienda y un trapiche construido en zinc, guadua y madera. Sin personas lesionadas
BOLÍVAR	Deslizamiento de piedra y roca en la vía Bolívar Roldanillo con paso cerrado. se le informa a INVIAS para que realicen el retiro del material. sin personas lesionadas.
BUENAVENTURA	Inundaciones por Encharcamiento y 30 viviendas destechadas. Nombre de los barrios afectados y vereda * Vereda el esfuerzo Barrios: *12 de abril * Independencia * 6 de enero * Cascajal * Antonio Nariño * El triunfo * Ciudadela Buenaventura.
	Inundaciones en Barrio nueva granada y Las Américas. Reporta bomberos estación de independencia varias viviendas afectadas por colapso de alcantarillado y creciente súbita de quebrada pérdidas de enseres hoy realizan Censo.
CARTAGO	Inundaciones por colapso del alcantarillado en los siguientes Barrios: Flor de Dama, Republica de Francia, La Fresneda, Ciprés Bajo, Departamental, San Jerónimo, San Nicolás, Los Chorros, Petrocelli. Al momento se reportan 14 viviendas afectadas por inundación y se mojan algunos enseres.
	Movimiento en masa en el Barrio: Ciprés Alto donde se ven afectadas 3 viviendas por el deslizamiento de tierra con desalojo de las edificaciones construidas en madera y zinc y se recomienda desalojar viviendas aledañas. sin personas lesionadas.

EL ÁGUILA	Inundación en el Corregimiento de Villanueva por desborde del Río Cañaveral y en el Barrio Castañeda se vieron afectadas 2 viviendas y evacuaron las familias donde familiares. Cabe informar que algunas familias evacuaron de forma preventiva y cuando el Río Cañaveral bajo su nivel retornaron a sus viviendas. Hoy se realiza visita de Gestión del Riesgo para confirmar si se presentaron más afectaciones.
EL CAIRO	Movimientos en masa en la vía Buenos Aires - Solmelia cerrada por pérdida de la Banca ocasionada por un FRM asociado con una creciente súbita del afluente que la atraviesa la Quebrada Buenos Aires. Movimiento en masa en la vía a las Veredas. Buenos Aires - Salmelia donde una quebrada que la atraviesa se lleva y daña alcantarilla por creciente Quedando la vía totalmente sin paso. Cabe recordar que esta novedad es de días pasados originado por las lluvias. Hoy se realizó visita al sector por parte de Gestión del Riesgo local y autoridades del municipio.
FLORIDA	Fuertes lluvias con creciente súbita de los ríos Fraile, desbaratado y las cañas.
GINEBRA	Caída de árboles en la vía Tres Esquinas - La Emilia con cuerdas eléctricas sobre ramales, donde Bomberos Ginebra sale al sitio para cortar y retirar el árbol. Quedando el sector despejado sin personas lesionadas. Caída de árboles en la vía Ginebra - La Floresta al llegar al sitio se procede a trazar el árbol y habilitar la vía.
GUADALAJARA DE BUGA	Deslizamiento de tierra y lodo en la vía Buga - Alaska donde el paso es bastante complicado por la afectación. Cabe recordar que en el mes de abril el puente vehicular sufrió graves daños con pérdida total por las lluvias constantes y al momento el paso es provisional por el lecho de la quebrada. Caída de árbol en el sector Bizerta vía Buga - La Magdalena Otro árbol que cae en el sector Crucé Bar vía La Magdalena y también se presenta deslizamiento de tierra en vía la Magdalena.
LA UNIÓN	Vendaval, debido a los fuertes vientos de hoy en las veredas despensa jardín y ojedas al momento reportan 10 viviendas desechadas.
PALMIRA	Tormenta eléctrica en inmediaciones del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Cali donde se presentaron algunos daños menores en su infraestructura aeroportuaria como daños en una cancha sintética y cae un árbol vía a la zona franca. Sin personas lesionadas.

PRADERA	Movimiento en masa en la zona alta del municipio de El Nogal Corregimiento de Potrerito sector donde la vía está cerrada por deslizamiento de tierra y arbusto, corregimientos incomunicados son: Potrerito, La Feria, Bolo Blanco y Azul.
RESTREPO	En el municipio de Restrepo en la parte alta del Lago Calima sector Parcelación La Lorena se presenta una situación de riesgo por asentamiento del terreno el cual está cediendo con agrietamiento del suelo, donde en partes las grietas son muy profundas. Al momento no hay viviendas en riesgo
RIOFRÍO	Árbol Caído con Afectación en una Vivienda en la Vereda los Estrechos vía Río Frío - Media Canoa aproximadamente a 5 km de la cabecera municipal se realizan maniobras para trozar el árbol y despejar la zona. Movimiento en masa en la vía Portugal de Piedras - El Rubí donde la vía quedó cerrada por el deslizamiento de tierra en la Vereda San José de la Selva. Río Frío en el sector El Puente, por las fuertes lluvias de ayer en la tarde noche y creciente súbita del Río Cuancua rescatan a 5 personas que se habían quedado atrapadas al otro lado del río, las cuales fueron rescatadas por medio de sogas. sanas y salvas 3 adultos y 2 menores. Árbol Caído con Afectación en una Vivienda en la Vereda los Estrechos vía Río Frío - Media Canoa aproximadamente a 5 km de la cabecera municipal se realizan maniobras para trozar el árbol y despejar la zona no reportan personas lesionadas. A causa de las fuertes lluvias del día sábado y lunes la vía Salónica - Río Frío y viceversa presenta varios deslizamientos de tierra(pequeños) en varios puntos con paso restringido.
ROLDANILLO	Caída de una rama de árbol sobre la vía Roldanillo - Bolívar sector Decori, donde Bomberos corta con herramienta manual y la retira del sector sin personas lesionadas.
SAN PEDRO	Inundación por colapso de alcantarillado parte trasera de vivienda Calle 2 con carrera 3- 62 por el fuerte aguacero (1) Vivienda afectada resultado pérdida de muebles y enseres.
TORO	Árboles caídos sobre la vía que de Toro conduce a la vereda la Chica, debido a un fuerte vendaval que cayó sobre el municipio 3 árboles cayeron sobre la vía.
TRUJILLO	Inundación por colapso de alcantarillado en la Carrera 17 con calle 18 esquina casa #05 -11 barrio la María. Inundación en el Barrio Pueblo Nuevo, por colapsó del alcantarillado. Se ve afectada una vivienda por la parte trasera de parqueadero al colapsar el alcantarillado sin pérdida dé enseres. Inundación corregimiento Venecia donde se desborda la cañada devora baja afectando 4 viviendas.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0990

(14 Sep 2022)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0236 DEL 14 DE MARZO DE 2022"

ZARZAL	Fuertes lluvias en el municipio de Zarzal Corregimiento de La Paila se presenta inundación por colapso del alcantarillado y se ven afectados los Barrios. Santa Rita, Hernando Caicedo y Vía al Callejón Cumba. Tormenta eléctrica ocasionó caida de rayo en una torre cerca a la Estación de Bomberos Zarzal y al parecer se quemó el Radio base de comunicación con una torre de computador. Ya se le informó al Ingeniero Ramiro Gómez la novedad del Radio.

De acuerdo a los diferentes Boletines emitidos por el IDEAM, las ultimas dos semanas se evidencia una continuidad en las diferentes alertas para el Valle del Cauca, con especial atención, en las cuencas que involucran el Distrito de Buenaventura, los Municipios de Dagua y Calima Darién por la región Pacifica y en cuanto a la región andina, aquellos Distritos y Municipios con influencia del Rio Cauca y sus tributarios. En este sentido, la ocurrencia del Fenómeno de La Niña sigue incrementándose, ante la llegada de una segunda temporada de lluvias con aumento de las precipitaciones significativas para la región Andina.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, permite prorrogar la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*.

Que para efectos de lo anterior, mediante Acta No. 1.430-2.5-004 del 13 de septiembre de 2022 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión virtual, llevo a cabo el análisis del balance sobre las afectaciones registradas en el Valle del Cauca a causa de la primera temporada de lluvias, adicionalmente se estudiaron los escenarios que debe enfrentar el Departamento en los próximos meses en el marco de la emergencia climática que continúa registrándose por la llegada de la Temporada de Lluvias. Razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para recomendar a la Gobernadora del Valle del Cauca prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, por el término de seis meses contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido y realizar las adiciones propuestas al Plan de Acción Especifico para la Recuperación.

En mérito de lo expuesto,

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0990

(14 SEP 2022)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0236 DEL 14 DE MARZO DE 2022"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres ajustará el Plan de Acción Específico para la Recuperación modificando las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la prórroga de la declaratoria que se profiere, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico para la Recuperación que se adopte.

ARTICULO CUARTO: Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la activación a nivel Departamental, como el mecanismo recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

ARTICULO QUINTO: Hacen parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0990

(14 Sep 2022)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0236 DEL 14 DE MARZO DE 2022"

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Sep del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor:
Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Junier Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Reviso: Doctor Jesús Antonio Copete Goez – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Alejandro Diaz Ortiz - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vo. Bo. Doctora Lía Pérez – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1187

(4 NOV 2022)

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al doctor FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.466 en el empleo de Secretario de Despacho, código 020, grado 03, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $15.352.161, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2°. El servidor público nombrado deberá tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 4 NOV 2022

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional_____

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana_____

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas